

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a los Ayuntamientos de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y siguiendo los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Fresno de Río Tirón del servicio de concesión de sepulturas en régimen de ocupación temporal.

Artículo 3.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce desde el momento en que se produce la solicitud de aquellos.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas, naturales o jurídicas, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias que correspondan a los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores según lo previsto en el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5.- DERECHOS DE OCUPACIÓN.-

La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa en régimen de ocupación temporal por un período mínimo de diez años y hasta que sea necesario disponer de la sepultura para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones.

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS.-

Por sepultura60 euros

A esta cantidad habrá que sumarle ciento ochenta euros (180 euros) si los trabajos de excavación corren a cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Estarán exentos de esta tasa:

- a) los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos, que estando empadronados en Fresno de Río Tirón, carezcan de bienes propios.
- b) las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.
- c) los que por cualquier otra causa excepcional deban de ser costeados por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- GESTION.-

1.- El nacimiento, modificación y extinción de los derechos temporales de ocupación sobre sepulturas se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.

2.- La inscripción en el Registro tendrá lugar cuando se completen los siguientes trámites:

- resolución de concesión por la alcaldía.
- notificación de la misma al titular.
- pago de la tasa

3.- Se considerarán título suficiente para justificar la concesión u ocupación de las sepulturas, la certificación del secretario o del alcalde acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho. A estos efectos, los interesados tendrán derecho a recibir la documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número de sepultura concedida.

4.- La ocupación de las sepulturas se otorgará según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacío entre ellos.

5.- Si el Ayuntamiento por cualquier causa tuviera que suprimir alguna sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

La resolución de estos derechos tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor, tendrán derecho a que se les reserve otra en iguales condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa o tácita a tales derechos.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

En relación con las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2003 entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fresno de Río Tirón, a 24 de octubre de 2003